



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200207-00
Demandante:	John Franklin Huertas Laverde y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otro
Asunto:	Termina proceso por pago

Los señores **JOHN FRANKLIN HUERTAS LAVERDE, WENCESLAO HUERTAS TORRES, MARÍA CECILIA LAVERDE MARTÍNEZ, MARÍA CAMILA HUERTAS CEBALLOS, DIANA MARCELA HUERTAS JIMÉNEZ, JANNETH ADRIANA HUERTAS LAVERDE y NATALIE DAYANA HUERTAS LAVERDE**, interpusieron a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en providencia del 13 de julio de 2017, quien modificó la sentencia de primera instancia expedida por este Juzgado el 21 de julio de 2016, dentro del proceso No. 2013-00307.

Sería el caso estudiar la admisión de la demanda, pero obra en el expediente correo electrónico del 28 de julio de 2022¹, por parte del apoderado de los demandantes, Dr. Eustaquio Heladio Asprilla Asprilla, mediante el cual informa que en el presente asunto se ha efectuado el pago total de la obligación reconocida dentro del proceso No. 11001-33-36-038-2013-00307-00, abono que se hizo el 11 de julio del año en curso. Por ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo.

Al respecto, conviene traer a colación el inciso 1º del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…).”

Al examinar los documentos obrantes en el expediente, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en este asunto, teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante, mismo profesional del derecho que representó a los beneficiarios de la condena en el medio de control de Reparación Directa por privación injusta de la libertad. Por tanto, hay lugar a dar por terminado el proceso de la referencia.

Finalmente, no hay lugar a impartir orden alguna en cuanto al levantamiento de medidas cautelares, dado que en el presente caso no fue decretada ninguna medida cautelar, pues si bien se formuló la demanda ejecutiva, la misma no alcanzó siquiera a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ Ver documentos digitales “05.- 28-07-2022 CORREO” y “06.- 28-07-2022 SOLICITUD DE TERMINACION”.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO adelantado por JOHN FRANKLIN HUERTAS LAVERDE, WENCESLAO HUERTAS TORRES, MARÍA CECILIA LAVERDE MARTÍNEZ, MARÍA CAMILA HUERTAS CEBALLOS, DIANA MARCELA HUERTAS JIMÉNEZ, JANNETH ADRIANA HUERTAS LAVERDE y NATALIE DAYANA HUERTAS LAVERDE contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando previamente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: franklinhuertas.77@gmail.com; elaspri@hotmail.com;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; medeaj@deaj.ramajudicial.gov.co; afloridp@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99614c442e9ba48cccee2c1bb249a3ad9d61aeb294e1a63219f67900417a4da
Documento generado en 01/08/2022 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>